

## **ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE DESINCORPORACIÓN DE ZONAS DE RESERVAS MINERAS Y CANCELACIÓN DE ASIGNACIONES**

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14/10/1996)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 34 fracciones XXVII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 5 fracción XII del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

### **CONSIDERANDO**

Que el Programa de Política Industrial y Comercio Exterior establece como objetivo central de la política de fomento minero, la colaboración de los sectores productivos, para fomentar un sector competitivo a nivel internacional;

Que para fortalecer el marco jurídico en la celebración de los concursos previstos por la Ley Minera para el otorgamiento de concesiones mineras de exploración sobre terreno comprendido por zonas marinas mexicanas o amparado por asignaciones que se cancelen o zonas de reservas mineras cuya desincorporación se decrete es conveniente constituir un cuerpo colegiado que efectúe las recomendaciones, respecto de los criterios y directrices que habrán de regir dicho proceso, y

Que la creación de dicho cuerpo permitirá regular y vigilar la transparencia en la celebración de los referidos concursos, he tenido a bien expedir el siguiente

### **ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITE DE DESINCORPORACION DE ZONAS DE RESERVAS MINERAS Y CANCELACION DE ASIGNACIONES**

ARTICULO 1. Se crea el Comité de desincorporación de zonas de reservas mineras y cancelación de asignaciones, cuyo objeto será conocer de propuestas que se presenten a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en los concursos para el otorgamiento de concesiones mineras de exploración sobre terreno comprendido por zonas marinas mexicanas o amparado por asignaciones que se cancelen o zonas de reservas mineras cuya desincorporación se decrete, a efecto de opinar sobre la capacidad jurídica, técnica y financiera de los concursantes.

ARTICULO 2. Para los efectos del presente Acuerdo se entiende por:

I. Secretaría: La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

II. Exploración: Las obras de trabajos realizados en el terreno con el objeto de identificar depósitos minerales, al igual que de cuantificar y evaluar las reservas económicas aprovechables que contengan.

III. Ley: La Ley Minera.

IV. Reglamento: El Reglamento de la Ley Minera.

V. El Comité: El Comité de desincorporación de zonas de reservas mineras y cancelación de asignaciones.

ARTICULO 3. El Comité estará integrado por:

I. Un Presidente que será el Director General de Minas, con derecho a voz y voto de calidad;

II. El Jefe de la Unidad de Desregulación Económica y el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, y el Director General del Consejo de Recursos Minerales, con derecho a voz y voto;

III. Un Secretario Técnico que será el representante de la Unidad de Contraloría Interna de la Secretaría con derecho a voz, quien desempeñara las funciones que le asigne el Presidente, entre las que se encontrará la de llevar el control y seguimiento de las actas de las sesiones del Comité, así como el resguardo de la documentación presentada en los concursos.

Por cada representante propietario se nombrará un suplente.

ARTICULO 4. El Comité tendrá como invitados permanentes a:

I. El Coordinador General de la Unidad de Inversiones o el Jefe de la Unidad de Desregulación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. El Comisario de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo ante la Secretaría.

ARTICULO 5. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Evaluar el informe que rinda el Consejo de Recursos Minerales, atento a lo dispuesto por el artículo 16 párrafo segundo, de la ley, a fin de proponer a la Secretaría, según sea el caso, la conveniencia de que proceda a emitir la declaración correspondiente;

II. Solicitar al Consejo de Recursos Minerales, en relación con sus asignaciones, la información que requiera para los fines señalados en la fracción anterior;

III. Recomendar los criterios que habrán de regir las políticas en los concursos que celebre la Secretaría en los términos previstos por la Ley Minera, así como opinar sobre las bases de emisión, en su caso, de las convocatorias relativas a dichos concursos.

IV. Coadyuvar en la celebración de los referidos concursos, y

V. Analizar las propuestas presentadas en los concursos y emitir las recomendaciones que procedan.

ARTICULO 6. El Comité podrá invitar a sus sesiones a otras dependencias, instituciones o personas del sector privado, si el caso lo amerita a juicio del propio Comité, con voz pero sin voto, para que puedan colaborar en el desarrollo de los trabajos de las reuniones.

El Comité se reunirá con la periodicidad que los asuntos de su conocimiento lo requieran y será convocada por su Presidente, a través del Secretario Técnico.

ARTICULO 7. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. Aquéllos relacionados directamente con el desarrollo de los concursos o la aprobación de documentos se consignarán en el acta correspondiente, que deberá ser elaborada en cada sesión e integrada al libro de actas que al efecto habrá de llevarse, la cual deberá ser firmada por todos los presentes para constancia.

### **TRANSITORIO**

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 7 de octubre de 1996.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial,  
Herminio Blanco Mendoza.- Rúbrica.